

RADICADO: 23-417-20-31-03-001-2021-00044-00 // ASUNTO: Recurso de reposición

Yair de Jesus Almentero Espitia <Yair_almentero@hotmail.com>

Miércoles 8/03/2023 4:31 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cordoba - Lorica <j01cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(es):

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA - CORDOBA

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: URIBE MEJIA Y CIA.S. C.C.A. NIT 9.003.965.804

DEMANDADO: INVERSIONES ASERTA S.AS – EN LIQUIDACION. NIT.9.003.886.547

RADICADO: 23-417-20-31-03-001-2021-00044-00

ASUNTO: Recurso de reposición

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante radico memorial de recurso de reposición, adjunto archivo en formato PDF consta de seis (6) folios.

Montería, 8 de marzo del año 2023.

Atentamente,

YAIR DE JESUS ALMENTERO ESPITIA

Abogado.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

Señor(es):

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA - CORDOBA

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: URIBE MEJIA Y CIA.S. C.C.A. NIT 9.003.965.804

DEMANDADO: INVERSIONES ASERTA S.AS – EN LIQUIDACION.
NIT.9.003.886.547

RADICADO: 23-417-20-31-03-001-2021-00044-00

ASUNTO: Recurso de reposición

Cordial saludo,

YAIR DE JESUS ALMENTERO ESPITIA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N°. 15.704.976 expedida en Momil, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional N°. 245390 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de condiciones generales ampliamente conocidas, estando en término legal por medio del por medio del presente escrito concurro ante su honorable despacho judicial a interponer recurso de reposición dentro del término legal y oportuno en contra del auto de fecha del día dos (2) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual donde se requiere a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, conforme a la siguientes.

ANTECEDENTE

La providencia recurrida es la de fecha del dos (2) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), expreso en forma literal.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Lorica, Córdoba.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, mediante oficio a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES como autoridad del orden administrativo-investida de función jurisdiccional en el trámite de insolvencia empresarial, para que remita con destino a esta judicatura información respecto del trámite de liquidación de la sociedad comercial INVERSIONES ASERTA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.388.654-7, adjuntando los documentos que lo acrediten. Déjese constancia en el expediente. (negrilla parte resolutive del ato)

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

1. A todas luces, así como reza en el certificado de existencia y representación legal a portado en el libelo demandatorio de INVERSIONES ASERTA

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, se encuentra disuelta y liquidada y nombrado el agente liquidador al señor FRANCISCO DE PAULA SERNA HURTADO identificado con cedula de ciudadanía N°. 70.110.967 expedida en Medellín, y se encuentra en trámite de **liquidación**, así mismo la Superintendencia de Sociedades es la competente para ejercer la inspección, vigilancia o control sobre la S.A.S.

2. En ningún momento su señoría se desconoce que la entidad demandada no está en liquidación, valga el pleonismo, pero usted está solicitando a la superintendencia de sociedades que brinde un informe sobre el trámite **de insolvencia empresarial**, donde INVERSIONES ASERTA S.AS – EN LIQUIDACION **nunca** ha estado dentro del trámite en los términos solicitados y requeridos por su despacho.
3. Si bien es cierto el despacho judicial dentro de sus motivaciones expuso lo siguiente a saber:

En esa medida, visible a PDF20 el oficio, a través del cual se solicitó a la Superintendencia de Sociedades información respecto del trámite de la liquidación de la sociedad comercial **INVERSIONES ASERTA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el **NIT. 900.388.654-7**, insumo necesario para instruir la orden de levantamiento de medidas cautelares y remisión del proceso al juez del concurso (Art. 6 ley 1116 de 2006), y con el objeto de garantizar la eficiente prestación del servicio de justicia, se torna pertinente requerir mediante oficio a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** como autoridad del orden administrativo investida de función jurisdiccional en el trámite de insolvencia empresarial, para que remita con destino a esta judicatura información respecto del trámite de liquidación de la sociedad comercial **INVERSIONES ASERTA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el **NIT. 900.388.654-7**.

Con respeto este abogado, se aparta de dicha premisa de solicitud, en cuanto a la falta de pertinencia y utilidad, de la solicitud para la sustancialidad real que exalta la presente acción ejecutiva en cuanto a la materialización de la ejecución para el cobro pertinente del dinero que a la fecha se adeuda en favor de la parte demandante.

Recordemos lo citado por el legislador en la norma adjetiva del 440 a tenor literal cita:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anterior, demando del juzgado en esta oportunidad, resaltar la sustancialidad, sobre la formalidad innecesaria, en cuanto al procedimiento

que, a la fecha de hoy 8 de marzo del año 2023, no se a consumado, y que la parte que represento no debe seguir soportando.

4. Lo expuesto en precedencia, en atención a la afectación, en el derecho legalmente adquirido de mi prohijado de seguir con el trámite procesal ejecutivo, en cuanto a la ejecución, que, a la fecha de hoy 8 de marzo de la presente anualidad, brilla por su ausencia; ya que todos los presupuestos legales, están dados para que se siga con el auto de sígase adelante con la ejecución, valga la redundancia.

PRETENSIONES

1. Sírvasen señor(a) juez, revocar el auto del dos (2) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), y como consecuencia de ello deje sin efecto el oficio N°.759 del 04 de octubre del 2022.
2. Sírvasen señor(a) juez, seguir adelante con la ejecución del presente proceso judicial, toda vez que los presupuestos legales, están acreditados en el presente proceso.

PRUEBAS

Documentales.

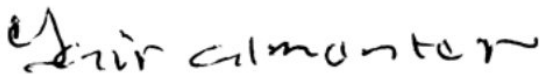
- ❖ En especial copia de la providencia de fecha 2 de marzo del año 2023.
- ❖ Y demás piezas documentales del expediente del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicaciones favor realizarlas en las siguientes direcciones:

Al suscrito abogado; y las partes en litis, las ya aportadas y conocidas en el expediente.

Atentamente,



YAIR DE JESUS ALMENTERO ESPITIA

C.C. N°. 15.704.976 expedida en Momil – Córdoba

T.P. N°. 245.390 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

INFORME, Lorica, 28 de febrero del 2023.

Al despacho del señor juez, el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, promovido por **URIBE MEJÍA DOS Y CÍA. S.C.C.A.**, contra **INVERSIONES ASERTA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, informándole que se encuentra pendiente de impulso procesal. **Provea**.

El secretario,

ANDRÉS JOSÉ PANTOJA POLO.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA – CÓRDOBA, marzo dos (02) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE	URIBE MEJÍA DOS Y CÍA S.C.C.A.
DEMANDADO	INVERSIONES ASERTA S.A.S.
RADICADO	23.417.31.03.001.2021-00044.00
ASUNTO	REQUIERE.

Visto el informe secretarial precedente procede el despacho a determinar resolveré teniendo en cuenta lo presente en el expediente.

ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 19 de febrero del 2021, se dispuso por esta célula judicial librar mandamiento por la vía ejecutiva contra **INVERSIONES ASERTA S.A.S.**, y a favor de **LA SOCIEDAD URIBE MEJÍA DOS Y CÍA S.C.C.A.**, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 248.924.320), y para la misma fecha en auto separado se decretó el embargo y posterior secuestro de bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 148-10290; 148-34563; 148-17084; 148-4293 y 148-33594 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sahagún, comunicadas mediante Oficio N° 2021-080 del 23 de febrero del 2021.

Que mediante auto de fecha 07 de julio del 2021, y una vez revisado al detalle el certificado de existencia y representación legal aportado en escrito de fecha 26 de mayo del 2021, en el que se avizora encontrarse la empresa demandada en estado de liquidación, consideró esta célula judicial lo siguiente:

Finalmente, debe pronunciarse esta judicatura sobre el proceso de disolución y liquidación de la sociedad **ASERTA S.A.S.**, quien funge como ejecutada dentro del trámite del proceso ejecutivo singular que nos ocupa. En tanto que, al iniciarse el trámite de la demanda ejecutiva singular, no se avizó ni se manifestó por los ejecutantes la situación de insolvencia en ciernes sobre la persona jurídica de derecho privado, entonces, en trámite ordinario se ordenó decretar unas medidas cautelares, se oficiaron las entidades correspondientes para cada una de las cautelas y se debería proseguir con el trámite de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En tratándose de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, seguido contra una sociedad en liquidación, la decisión a adoptar será ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la remisión inmediata del expediente al agente liquidador para que se siga la ejecución de las obligaciones al interior del proceso de disolución de la sociedad comercial.

Y a efectos, de emitir las ordenes en tal sentido, ordenó previamente oficiar a la Superintendencia de Sociedades con la finalidad que emita certificación del estado actual de la liquidación o insolvencia de la sociedad ejecutada., siendo emitido el oficio N° 759 del 04 de octubre del 2022.

Agotado el anterior recuento procesal, procede el despacho a resolver previas,

CONSIDERACIONES.

Atendiendo al principio de la universalidad que gobierna los procesos de insolvencia empresarial, que indica “la totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación” siendo juez del concurso para el caso de marras la Superintendencia de Sociedades (Art. 6 ley 1116 de 2006).

Ahora bien, conforme los deberes que le asisten a esta agencia judicial, en especial el señalado en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P, que expresa:

“Art. 42 – Son deberes del Juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

En esa medida, visible a PDF20 el oficio, a través del cual se solicitó a la Superintendencia de Sociedades información respecto del trámite de la liquidación de la sociedad comercial **INVERSIONES ASERTA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el **NIT. 900.388.654-7**, insumo necesario para instruir la orden de levantamiento de medidas cautelares y remisión del proceso al juez del concurso (Art. 6 ley 1116 de 2006), y con el objeto de garantizar la eficiente prestación del servicio de justicia, se torna pertinente requerir mediante oficio a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** como autoridad del orden administrativo investida de función jurisdiccional en el trámite de insolvencia empresarial, para que remita con destino a esta judicatura información respecto del trámite de liquidación de la sociedad comercial **INVERSIONES ASERTA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el **NIT. 900.388.654-7**.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Lorica, Córdoba.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, mediante oficio a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** como autoridad del orden administrativo-investida de función jurisdiccional en el trámite de insolvencia empresarial, para que remita con destino a esta judicatura información respecto del trámite de liquidación de la sociedad comercial **INVERSIONES ASERTA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el **NIT. 900.388.654-7**, adjuntando los documentos que lo acrediten. **Déjese constancia en el expediente.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, éste proveído en la forma que estipula el art. 295 del C.G.P., en concordancia con el art. 9° de la ley 2213 del 2022.

TERCERO: De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión Siglo XXI, Versión TYBA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 001 Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82688332f6608016009248ec3c5c1903a2af6015f4bbcec4458713fa15c5e1f2

Documento firmado electrónicamente en 02-03-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>